Dolores, 8 de marzo de 2024.

VISTO:

La necesidad de contar en nuestra ciudad con un instrumento que optimice el trabajo y consenso en materia de creación y/o modificación de normativas de tránsito, garantizando una agenda estatal que aborde estudios y análisis en materia de siniestralidad vial en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:-

Que es de vital importancia generar consensos para una modificación y un nuevo ordenamiento urbano de la ciudad, que tenga en cuenta a todos sus actores;

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus defectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que en razón de la endemia en la que se ha convertido la siniestralidad vial, resulta prioritario construir, desarrollar y fortalecer mecanismos que permitan analizar científicamente la realidad del conflicto y evaluar las respuestas estatales de los diferentes niveles de gobierno;

Que es función de las autoridades ejecutivas y legislativas garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio del derecho a circulación, en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten en la vía pública;

Que la política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores evitables;

Que es indispensable generar acciones que tiendan hacia la unicidad de criterios y conductas, a los efectos de generar políticas coherentes para el tratamiento de los diferentes aspectos de la problemática, todas ellas íntimamente relacionadas entre sí;

Que los siniestros que ocurren en la ciudad constituyen una situación que requiere ser tenida como prioridad en la agenda pública a partir de un abordaje integral de sus distintos factores;

Que la problemática vial requiere de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, a partir de instancias de regulación, prevención, control y sanción;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DOLORES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N AN Z A

ARTÍCULO 1º: Créase el Observatorio Vial Municipal de la Ciudad de Dolores, en el ámbito de la Secretaría de Protección Ciudadana. Dicha dependencia será destinada a la investigación de los hechos y actos vinculados con el uso y la circulación de la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, moto vehículos, el transporte público y privado, las personas, la infraestructura vial, las condiciones del medio ambiente físico y social, a fin de generar información confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable.

ARTICULO 2º: Son objetivos del Observatorio Vial Municipal la gestión y producción del conocimiento en materia de seguridad vial en la ciudad, mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de los siniestros viales y las problemáticas derivadas de la organización vial de la ciudad, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad con asiento en el territorio. Ello, con el fin último de aportar conocimientos para la formulación, implementación evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad vial y ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 3: El Observatorio Vial Municipal estará conformado por dos miembros titulares y dos suplentes, en representación por partes iguales del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también un representante del Juzgado de Faltas Municipal. Asimismo, se invitará a participar a las instituciones públicas y privadas con incumbencia en la materia y con asiento en la ciudad.

Conformación Departamento Deliberativo:
Titulares: Presidente HCD – Un representante de la primera Minoría de la Oposición.
Suplentes: Un representante del Oficialismo – Un representante de la Oposición.

Conformación Departamento Ejecutivo:
Titulares: Secretaría de Gobierno – Inspección General.
Suplentes: A definir vía nota por el Intendente.

Conformación Juzgado de Faltas:
Titular: Juez de Faltas

ARTÍCULO 4: Los integrantes del Observatorio Vial Municipal acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial conocimiento e interés en la temática.

ARTÍCULO 5: El Observatorio Vial Municipal dictará su propio reglamento interno, en el cual se establecerá la modalidad de organización y funcionamiento en un todo conforme con las disposiciones y objetivos de la presente.

ARTÍCULO 6: El Observatorio Vial Municipal deberá presentar un informe trimestral del estado de situación ante el Honorable Concejo Deliberante en el cual deberá dar cuenta de los objetivos planeados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7: Autorizase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas a los efectos de instrumentar el traslado de la información que éstas recaben en materia de seguridad vial y otras acciones a fin de una movilidad segura y sustentable.

ARTÍCULO 8: De Forma.